

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	JENNY CRISTINA OROZCO CASTANEDA
Demandado	JUAN CAMILO FRANCO ZAPATA
Radicado	No. 05001-31-10-004-2015-00746-00

Arrímese a los autos el anterior escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, el Despacho le haga saber a la misma que su petición no es procedente, toda vez que este Juzgado no puede oficiar a ninguna entidad a fin de que agilicen un trámite; lo que sabe el Despacho y se puso en conocimiento de las partes el 25 de octubre de 2019, en estado del 28 de octubre de 2019, es el oficio remitido por el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de San Cristóbal, Medellín, donde se tomó nota del embargo de los remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso No. 2018-00324-00 que le adelanta BANCOLOMBIA S.A. al demandado señor JUAN CAMILO FRANCO ZAPATA, en ese Juzgado.

NOTIFÍQUESE

BENIGNO ROBINSON RIOS OCHOA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO:</p> <p>QUE LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ESTADOS Nº. 45</p> <p>FIJADO HOY 10 DE JULIO DE 2020 A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.</p> <p>_____</p> <p>DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ SECRETARIA</p>
--

5
12/2/20



OJMSD17FEB'20 3:46

Señores

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Ciudad

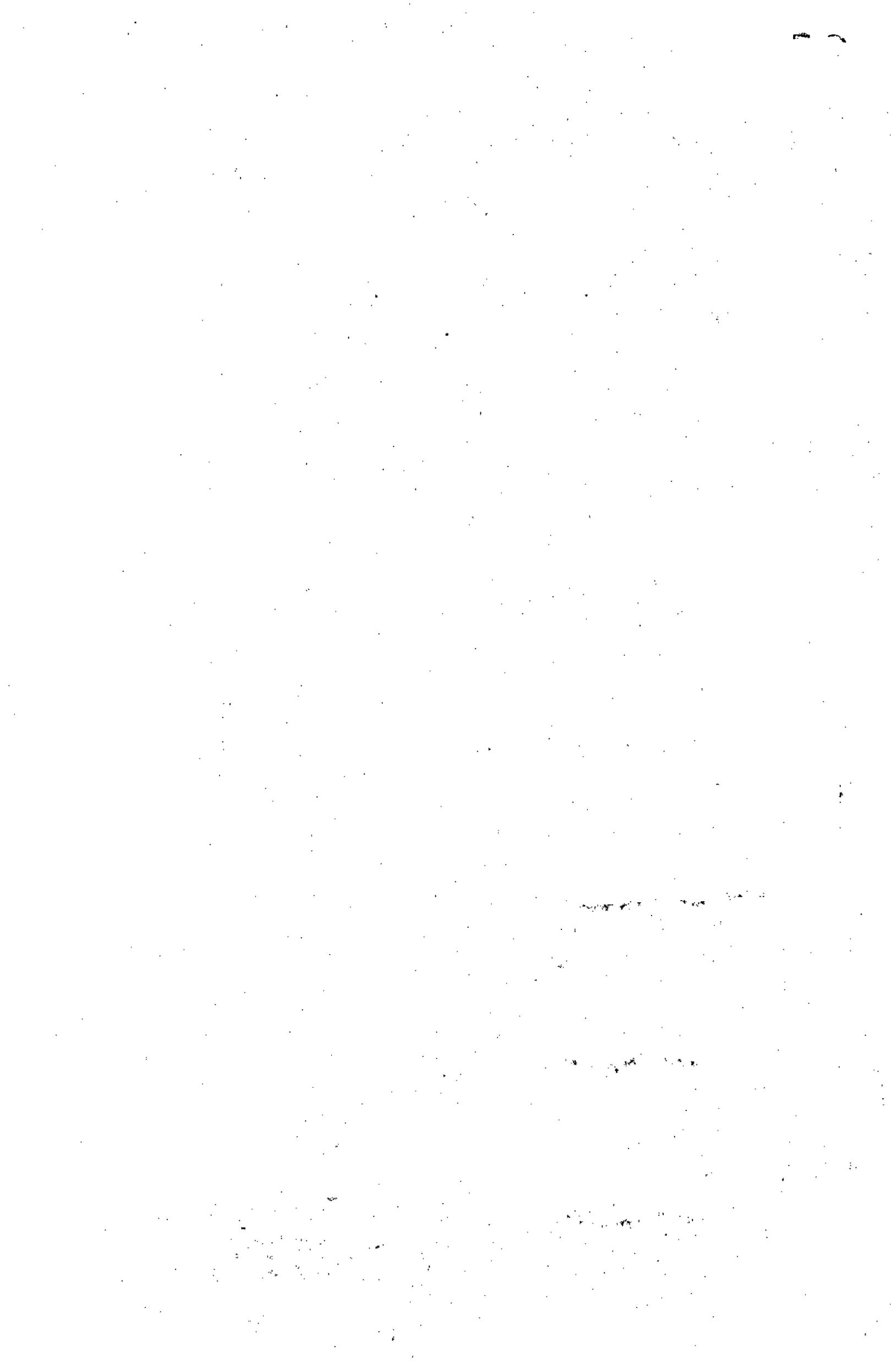
PROCESO: Ejecutivo de Alimentos
RADICADO: 05001 31 10 004 2015 00746 00

DEMANDANTE: JENNY CRISTINA OROZCO CASTAÑEDA
DEMANDADO: JUAN CAMILO FRANCO ZAPATA

CAROLINA PEÑA CAICEDO, abogada en ejercicio y actuando como apoderada dentro del proceso de la referencia, informo al despacho las siguientes situaciones:

1. Actualmente los dos menores de edad de 9 y 7 años respectivamente, quienes están representados por la demandante dentro del proceso de alimentos, están siendo perjudicados económicamente al no tener los ingresos necesarios para poder tener una vida digna y asistir al colegio como lo ordena la ley.
2. En el proceso de la referencia solicite el embargo de los remanentes del bien inmueble en común del señor Camilo Zapata y mi mandante la señora Cristina Orozco, proceso ejecutivo que se encuentra en el Juzgado Séptimo de pequeñas causas de San Cristóbal.
3. El Juzgado Séptimo de San Cristóbal expide despacho comisorio No.105, el cual se radicó el día 14 de febrero de 2019 en los Juzgados Transitorios Civiles Municipales, despacho comisorio con radicado No. 2018-00324.
4. Actualmente no se le ha dado trámite al mismo, por lo cual no se ha realizado la diligencia de secuestro del inmueble.

La anterior narración, se hace su Señoría con el fin de que usted como garante de los derechos fundamentales de los niños, nos ayude oficiando a los Juzgados transitorios Civiles Municipales para que den agilidad de manera urgente al despacho comisorio





No. 105, con radicado 2018-00324, y que se pueda llevar a cabo lo más rápido posible el trámite de la diligencia de secuestro del bien inmueble, en consecuencia, el Juzgado Séptimo de Pequeñas causas podrá proceder con la diligencia de remate de dicho bien y enviar a este despacho los dineros solicitados como remanentes.

Su señoría esta petición se hace por que es la única salida posible de que el demandado pague la obligación, y de que a los niños se les garanticen sus derechos.

ANEXO: Despacho Comisorio.

Atentamente,

Carolina Peña C.

CAROLINA PEÑA CAICEDO
T.P. 307.045 C.S de la J.
C.C. 43.273.777

